



ORDENA MEDIDAS QUE INDICA RELATIVAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CRISTIÁN ANDRÉS GALLARDO GALLARDO AL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

VALPARAÍSO,

EXENTA Nº 2100 31.05.2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorándum Nº 16/391 de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Formulario de Solicitud de Contratación Nº 021/0076, de 19 de abril de 2013, la Jefatura de la Sección de Tecnologías solicitó la contratación a honorarios de don Cristián Andrés Gallardo Gallardo, desde el día 02 de mayo y hasta el 30 de junio de 2013 –ambas fechas inclusive-, por la suma bruta de \$1.150.000.- (un millón ciento cincuenta mil pesos) mensuales, para la prestación de los siguientes servicios: asesoría para aplicar mitigaciones para asegurar la disponibilidad de sistemas de información cultural de la nueva red de datos del Consejo; análisis de vulnerabilidades perimetrales; definición detallada de una nueva estructura de red para el Consejo; implementación de medidas de mitigación frente a vulnerabilidades de la red del Consejo; y traspaso de conocimiento sobre el análisis e implementaciones desarrolladas a los profesionales del área de redes del Consejo.

Que, por razones de buen servicio, y según se indica en el precitado Memorando requirente, el sr. Gallardo comenzó a prestar servicios al Consejo con fecha 02 de mayo de 2013, es decir, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio de su contratación.

Que, posteriormente, al recibirse por el Consejo el correspondiente Informe de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, pudo apreciarse que en el mismo consta una condena en contra del sr. Gallardo como autor del delito descrito y sancionado en el artículo 8º, inciso tercero, de la Ley Nº 17.798, en causa Rol Nº 291/1996 de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago.

Que, si bien en el mismo Informe de Antecedentes consta que ya está cumplida la pena a que fue condenado el sr. Gallardo, se configura en este caso la inhabilidad contemplada en el literal c) del artículo 54 de la Ley Nº 18.575



Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Que, sobre el particular, la jurisprudencia administrativa ha concluido que aún cuando la pena a que fue condenada una persona se encuentre cumplida, ese solo hecho no es suficiente para permitir su ingreso a la Administración, puesto que para ello se requiere, necesariamente, que se realicen los trámites pertinentes a fin de obtener la eliminación de sus antecedentes o prontuario penal, mediante los procedimientos establecidos para tal efecto. Por lo tanto, si el personal por el que se consulta fue condenado por un delito, se configura a su respecto la causal de inhabilidad señalada en el considerando precedente y debe ser cesado en sus funciones (Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 30442 de 2010 y N° 14096 de 2009). Por el contrario, si el certificado de antecedentes no contiene anotaciones judiciales, el condenado que fue favorecido con la omisión o eliminación de esos antecedentes prontuarios debe ser considerado como si no hubiese sufrido condena alguna, para todos los efectos legales y administrativos (Dictámenes N° 7426 de 2008 y N° 55587 de 2007).

Que, no obstante lo anterior, valga tener presente que tanto a los funcionarios de planta y a contrata como a aquellas personas contratadas a honorarios les asiste el derecho a gozar de las remuneraciones correspondientes a los servicios que efectivamente hubieren prestado, incluso si en definitiva no pudo aprobarse administrativamente su contratación por afectarle una causal de inhabilidad de ingreso a la Administración. De otro modo se originaría un enriquecimiento sin causa en favor del servicio público contratante. Sobre este punto, la jurisprudencia administrativa ha sido unánime, como se desprende de los dictámenes de la Contraloría N° 3477 de 2004, N° 383 de 2007, N° 6401 de 2009, N° 28944 de 2009 y N° 14247 de 2010.

Que, en efecto, no obstante no existir acto administrativo que aprueba la referida contratación a honorarios, de certificarse la prestación efectiva de los servicios de parte del sr. Gallardo y no mediar pago alguno de los mismos, ello constituiría un enriquecimiento ilícito para este Consejo, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones.

Que, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas y dictámenes citados, es necesario ordenar diversas medidas administrativas relativas a la prestación de los servicios en cuestión, destinadas a su pago, en virtud de lo cual viene en dictarse el presente acto administrativo

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.641, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2013; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Certifíquese, por la Jefatura de la Sección de Tecnologías, si don Cristián Andrés Gallardo Gallardo prestó efectivamente los servicios para los cuales se solicitó su contratación y el tiempo durante el cual prestó dichos servicios.



ARTÍCULO SEGUNDO: De certificarse lo señalado en el artículo precedente, **páguese** por el Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Administración General, a don Cristián Andrés Gallardo Gallardo, o a quien sus derechos represente, los honorarios que le corresponden, imputándose el gasto que demande dicho pago a la siguiente cuenta presupuestaria: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, Glosa N° 09, correspondiente a "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural" de la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
MINISTRO PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OC

OCL

Resol. N° 04/352

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Sección de Tecnologías, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Cristián Andrés Gallardo Gallardo: [REDACTED]